

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia María Botero Montoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	José Daniel Espinosa Garzón Pablo Andrés Villa Velásquez Daniel Gómez Baraona
Radicado	05001 40 03 013 2022 01093 00
Auto	Interlocutorio No. 443
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se libraré mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se libraré respecto a la indexación, sino por los intereses moratorios, por cuanto con estos se evita la desvalorización de la moneda, esto es, la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo y ante la aplicación de la figura de subrogación aplicada ha de entenderse que la exigibilidad en la mora sería a partir del pago de la indemnización sobre los cánones de arrendamiento.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **José Daniel Espinosa Garzón, Pablo Andrés Villa Velásquez y Daniel Gómez Baraona**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$4.778.026** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de mayo de 2022 al mes de septiembre de 2022, y por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha inicial	Fecha final	Fecha mora	Valor
01/05/2022	31/05/2022	24/06/2022	\$ 914.490
01/06/2022	30/06/2022	01/07/2022	\$ 965.884
01/07/2022	31/07/2022	01/08/2022	\$ 965.884
01/08/2022	30/08/2022	01/09/2022	\$ 965.884
01/09/2022	30/09/2022	01/10/2022	\$ 965.884
TOTAL			\$ 4.778.026

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia María botero Montoya**, con **T.P. 69.522** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 022 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 14 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3de4decaafac952d8645762b413c675a979996d1978834f0222e1c411ab146**

Documento generado en 13/02/2024 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co